



**DECRETO No. 088**

24 de Mayo del 2021

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS COVID 19, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 2069 DEL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su numeral 3° del artículo 315, el artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 modificadorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994, el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020, Ley 1801 de 2016 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 manifiesta que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en el numeral tercero del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribuciones de los alcaldes la de *“Dirigir la acción administrativa del municipio (...)”*.

Que el numeral 6, literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 faculta a los alcaldes, entre otras funciones para: *“Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales (...)”*.

Que en la ley 788 del 2002, en su artículo 59 establece que *“PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”*.



**DECRETO**

Que el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 reza que: *“Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán: 1. Establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago”*.

Que la Ley 1066 de 2006 prevé en su artículo 5 que: *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”*.

Que la Ley 2069 de 31 de diciembre del 2020 *“Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, en su artículo 29 señala que a partir de la fecha de su promulgación de la presente ley, por única vez y hasta el 31 de junio del 2021, todas las personas naturales infractoras de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, dictados a fin de contener la pandemia de la Covid – 19, que tengan pendientes el pago de las multas, estén pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por comportamientos contrarios a la convivencia, impuestos hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que finalizó el aislamiento preventivo obligatorio, podrán acogerse a un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses, conforme lo reglamente cada entidad departamental, municipal o distrital.

Que la Ley 1801 del 2016, por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su artículo 1º: *“OBJETO. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”*.

Que el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016 establece atribuciones a los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores para conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia, así como de aplicar la medida correctiva de multa, conforme al comportamiento contrario señalado en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



**DECRETO**

Que el artículo 218 de la precitada ley dispone: *“DEFINICIÓN DE ORDEN DE COMPARENDO. Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva”*.

Que la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio nacional a causa de la pandemia de Covid – 19 acarreo la expedición de medidas en materia de orden público en los distintos órdenes y en esa medida, también significo la expedición masiva de comparendos a los presuntos infractores de la mismas, en los términos del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 del 2016.

Que mediante el Decreto Municipal No 213 del 01 de Agosto del 2016 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, SE DEFINEN LAS FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se crea la Subsecretaria de Cobro Coactivo con el fin de adelantar con eficacia y eficiencia, el debido cobro de tributos y demás obligaciones a favor del ente territorial.

Que el Decreto 048 del 2007 y el Decreto 054 del 2013, establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Palmira, y en el Capítulo III, se regula la materia de la facilidad de pago, procedimiento cuya competencia fue atribuida a la Subsecretaria de Cobro Coactivo.

Que corresponde a la Subsecretaría de Cobro Coactivo, adelantar con eficiencia, eficacia y economía, el cobro de la cartera a fin de lograr el mayor recaudo posible.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del COVID – 19, y las medidas de aislamiento obligatorio ordenadas tanto por el Gobierno Nacional como el Departamental y Municipal, han impactado de manera significativa en la capacidad de pago de los infractores, lo que conlleva a adoptar las facilidades y beneficios de que trata el artículo 29 de la ley 2069 de 2020, en el Municipio de Palmira.

En virtud de lo anterior, se

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. PORCENTAJE DE DESCUENTO.** Determinar un descuento del sesenta por ciento (60%) del total de la deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses por concepto de las multas por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, decretos del orden nacional, departamental, municipal, dictados a fin de contener la pandemia del COVID – 19, para las personas que tienen pendiente el pago de multas, estén pagando o hayan



**DECRETO**

incumplido acuerdos de pago, por contravención impuesta hasta el 31 de agosto del 2020 de conformidad con el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO. FACILIDAD DE PAGO.** Los ciudadanos infractores de las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Decretos del Orden Nacional, Departamental, Municipal, beneficiarios de los descuentos de que trata el artículo 29 de la Ley 2069 del 2020, podrán suscribir una facilidad de pago a través de la Subsecretaría de Cobro Coactivo, y contarán con un plazo hasta de un año contado a partir de la fecha suscripción del acuerdo para pagar lo debido.

**PÁRAGRAFO.** Se otorgarán las facilidades de pago a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020, por única vez y hasta el 30 de junio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE LA FACILIDAD DE PAGO.** Los ciudadanos infractores beneficiarios de los descuentos de que tratan el artículo 29 de la Ley 2069 de 2020, que incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía y la autoridad correspondiente iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Palmira.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Jorge Manuel Quiñonez Muñoz Abogado Contratista – Subsecretaría de Inspección y Control.

Revisó: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno.

Revisó: Diego Fernando Restrepo – Profesional Especializado Grado 3

Revisó: Edgar Cobo Medina - Profesional Universitario Grado 2

Aprobó: Yennifer Yepes Gutiérrez – Secretaría de Gobierno.

German Valencia Gartner – Secretario Jurídico.

Manuel Fernando Florez Arellano - Secretario de Hacienda Municipal

Luis Fabio Ramirez Cifuentes - Subsecretario de Cobro Coactivo.

